Reconocimiento de Censo de 300 ducados de plata por D. Agustín de Arrieta en favor del Convento de Santa Teresa.

1826-04-20

AHPG-GPAH 3/0077, A: 171

En la Ciudad de San Sebastián, a veinte de Abril de mil ochocientos veinte y seis, ante mí el Escribano de S. M. y del número de ella fue presente D. Agustín de Arrieta vecino de la población de Alza, jurisdicción de la misma. Y dijo, que en fecha de siete de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete, por escritura ante José de Azcarraga, ya difunto, escribano de número de ésta Ciudad, impusieron y fundaron Pedro de Ybarburu, Santiago de Arrieta y María Teresa de Ybarburu su mujer, por sí, y con poder de José de Ybarburu vecinos de la repetida Población, juntos de mancomún, insolidum, un Censo de trescientos ducados de plata, contra sus bienes, y en favor del Convento de Religiosas Carmelitas de Santa Teresa de ésta Ciudad, al redituado de tres por ciento con hipoteca especial de la Casería de Ybarburu sus tierras manzanales, y sembradías y de la llamada Casanau así bien con las suyas, sitas una y otra en dicha Población, cuyo Censo está corriente, y se hallan satisfechos todos los réditos hasta el plazo de siete de Diciembre del año último de mil ochocientos veinte y cinco, pero es el caso, y asegura la Religiosa Comunidad haberse extraviado la escritura que constantemente han conservado entre los papeles de su archivo, por remoción, o mudanza en las salidas del Convento por causas que son bien notorias; y deseando el compareciente por efecto de su delicadeza que la Comunidad no carezca de título de propiedad de dicho Capital, pues que la matriz se quemó en el incendio del treinta y uno de Agosto y días inmediatos de mil ochocientos trece, por la presente escritura, y su tenor declara la certeza de la existencia del referido Censo sobre las referidas fincas, y en consecuencia reconoce por de cargo, y obligación de dichas Caserías de Ybarburu y Casanau, y todas sus pertenencias, las cuales siendo necesario las hipoteca de nuevo, y quiere que se tome razón en el correspondiente Libro de hipotecas de ésta Ciudad, y que se provea de copia de reconocimiento para que supla en todos tiempos la falta de la primitiva escritura de imposición, y use el Convento de sus derechos en los casos convenientes, y se obliga a tener por firme ésta escritura de reconocimiento, y a continuar en las pagas de los réditos al plazo de siete de Diciembre de

cada año mientras su luición, con puntualidad, y sin excusa alguna y a éste fin da aquí por inserta la primitiva imposición y llena ésta de reconocimiento de todos los requisitos y fuerzas legales para su ejecución y cumplimiento. Y para que sea compelido, como si fuere sentencia definitiva de Juez competente, consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada dio poder a los Señores Jueces y Justicias de S. M. competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción y Juzgado se somete, renunciando el suyo propio, Juez, domicilio y la ley Sit convenerit de jurisditione ómnium judicum, con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas. Y así lo otorgó, y firmó, y yo el Escribano doy fe le conozco, siendo testigos...